

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.- FIJACIÓN DE ALIMENTOS
No. 11001-31-10-022-2020-00647-00

Revisado el expediente se advierte que según lo manifestado en las notificaciones de la demanda, el domicilio de la demandante junto con sus menores hijas y el demandado es la ciudad de Cartagena, sumado a lo anterior la demanda está dirigida al Juez de Familia de esa ciudad.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º, inciso 2º del artículo 28 del Código General del Proceso, “(...) *En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculado a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio de aquel*”.

Con sujeción a lo expuesto, teniendo en cuenta que el domicilio de las niñas ISABELLA MARGARITA y LUISA FERNANDA BARRIOS SIERRA es Cartagena donde residen sus padres, por factor territorial este Despacho carece de competencia, razón por la que se rechazará la demanda y se dispondrá la remisión de la misma al Juzgado de Familia de Cartagena – Reparto.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente diligencia por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente al Juzgado de Familia de Cartagena – Departamento del Atlántico – Reparto. OFICIESE.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', written in a cursive style.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

Fib.